

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 13.7 (REV. COP14)
SOBRE CONTROL DEL COMERCIO DE ARTÍCULOS PERSONALES Y BIENES DEL HOGAR

1. El presente documento ha sido presentado por Kuwait e Indonesia*.
2. En la 15a reunión, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

Taxa que producen madera de agar

Dirigidas a las Partes que participan en el comercio de madera de agar y a la Secretaría

14.138 Las Partes concernidas deberían identificar y acordar los productos y las cantidades de madera de agar que deberían exonerarse de los controles de la CITES. Una vez acordados, las Partes concernidas deberían determinar los Estados del área de distribución que prepararán y presentarán una propuesta para enmendar la anotación en curso para las especies que producen madera de agar que se someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

3. Del 3 al 6 de octubre de 2011 se llevó a cabo en Kuwait un taller sobre aplicación de la CITES para las especies que producen madera de agar, y el Taller regional de Asia sobre la madera de agar: Gestión de árboles de madera de agar silvestres y cultivados en plantaciones, se celebró en Bangka Tengah, Indonesia, del 22 al 25 de noviembre de 2011. La información de fondo se encuentra en el documento (nueva resolución sobre los taxa que producen madera de agar CoP16. Doc. 67.2).
4. En cuanto a los artículos personales y bienes del hogar, el Anexo a este documento propuso una enmienda a la Resolución Conf. 13.7 (Rev.CoP14) sobre el Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar.

Recomendación

5. Se invita a la Conferencia de las Partes a que examine y apruebe las recomendaciones en el Anexo al presente documento.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya en principio la propuesta de incluir en la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14) un límite cuantitativo para los especímenes de Madera de agar que son artículos personales y bienes del hogar.
- B. Parece que los autores de la propuesta no han seguido los párrafos 2 y 4 de las *Directrices para enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos*, contenidas en el Anexo a la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14). Deberían considerar abordar estas lagunas, tal vez durante su presentación oral de la propuesta en la presente reunión.
- C. La frase “dos piezas de cuentas, (o cuentas de oración, collares, pulseras) por persona” podría revisarse para que diga: dos juegos de cuentas o cuentas de oración, o dos collares o pulseras por persona, para que sea más clara, si esto refleja la intención.

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 13.7 (REV. COP14)

Respecto al subpárrafo ii) párrafo b) en la página 2, los proponentes sugieren añadir nuevos apartados sobre artículos personales y bienes del hogar con la siguiente frase

- Especímenes de madera de agar – hasta un kilo de astillas de madera, 60 ml de aceite y 2 piezas de bolas, (o cuentas de rezo, collares, brazaletes) por persona.